



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

Proceso: Verbal
Radicado: 05001 31 03 003 2019 00020 00
Dtes: Lina María Puerta Jaramillo y otros
Ddos: Sura EPS y otro
Asunto: Señalamiento de fecha y hora para la audiencia
Auto: 147

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el memorial radicado por la apoderada de la parte demandante, informando la contraseña para abrir los archivos PDF que se adjuntaron en memorial anterior, contentivos de respuestas a derechos de petición, ello en acatamiento a lo dispuesto mediante auto del 10 de julio de 2020.

Vencido entonces como se encuentra el término para pronunciarse frente a las excepciones formuladas, de conformidad con lo establecido en los **artículos 368 y ss. del C.G.P.**, se señalan los días **26 y 27 de enero del año 2021 a partir de las 8:00 am**, para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, las cuales se realizarán de forma virtual conforme las recientes reglamentaciones introducidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **La audiencia virtual, que por practicidad se llevará a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma microsoft Teams, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia. Para lo propio, los apoderados judiciales deberán garantizar el acceso de las partes y de los demás intervinientes a la plataforma electrónica por medio de la cual se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que le son propias y a lo señalado en el presente auto.**

En dichas diligencias se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso**.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (Cfr. fols. 606 a 610 y 903 a 904 del cuaderno principal) Correo: dorisgmoreno@hotmail.com

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda (fl.25-578), al escrito de subsanación de la demanda (fl.612-614) y aquellos aportados en el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito (fl.905-1095). En igual sentido se apreciarán cada una de las respuestas a los derechos de petición que en el curso del proceso se han ido incorporando al expediente.

-No se apreciará como prueba documental aquel informe denominado auditoria médica, pues su contenido se identifica con el de un dictamen pericial.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Los representantes legales de las demandadas Sura EPS y Clínica Soma, absolverán personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día 26 de enero de 2021 a partir de las 8:00 am, para lo cual mediante esta providencia se les cita.

2.1 Se solicita por la demandante citar al médico auditor que realizó el dictamen médico aportado como prueba documental; sin embargo, tal petición no es procedente pues de lo que se ocupa el despacho en este punto es en el decreto del interrogatorio de las personas que son parte dentro del proceso, no así de terceros que son ajenos a dicha relación procesal. En el acápite correspondiente se resolverá lo pertinente.

3. TESTIMONIOS: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite a **Jorge Mario Castaño, María Eugenia Puerta Alvarez, Denis Yuliana Marín Orozco, Rubiela de Jesús Zapata Echeverri**, a fin de que declaren de manera virtual sobre los hechos de la demanda en los que se sustentó la respectiva solicitud. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios. La declaración de los citados testigos se realizará el día 26 de enero de 2021 a partir de las 8:00 am.

3.1 Frente a la solicitud de autorización para contrainterrogar a los testigos de la parte demandada EPS Sura, es la misma ley en el artículo 221 numeral 4°, la que autoriza ese proceder por lo que no es necesario pronunciarse en tal sentido.

4. PRUEBA PERICIAL: Teniendo en cuenta que dentro de las oportunidades dadas por el despacho, no se cumplió con la carga impuesta para efectos de completar los requisitos del dictamen pericial aportado con la demanda de acuerdo a lo normado por el artículo 226 del CGP que señala los requisitos mínimos que debe contener una prueba de esta naturaleza, el despacho no puede tener como prueba el dictamen pericial rendido por el medico Francisco Roberto Granados Correa, por lo que no es admitido como prueba.

4.1 No se accede a decretar de oficio una prueba pericial conforme a lo solicitado por la parte demandante, en tanto conforme a lo señalado por el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en las

oportunidades para pedir pruebas. Aprovechando la referida oportunidad probatoria nacida con la presentación de la demanda, la demandante aportó un principio de prueba pericial pero sin acreditar los requisitos del artículo 226 ibidem, luego entonces se concluye que si contó con las posibilidades para allegar al proceso un medio de prueba de la referida naturaleza; incluso esta judicatura le concedió términos adicionales previo al decreto de las pruebas para subsanar los defectos de que adolecía el informe técnico para que la misma no fuera desechada sin más.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que, con la entrada en vigencia del nuevo estatuto procesal civil, es un deber de parte aportar los dictámenes que pretenda hacer valor en su favor, se niega la solicitud para que de oficio se decrete uno que conceptúe sobre los hechos que son materia de debate.

5. OFICIOS: No se accede a oficias a la Clínica Soma, la Clínica las Américas, la Clínica Medellín, la Clínica Somer y a EMI a efectos de que den respuesta a los derechos de petición elevados por la apoderada de la parte demandante y que las mismas se alleguen a este proceso, en tanto las historias clínicas que se requirieron mediante tales solicitudes, ya reposan en el expediente.

Tampoco se oficia a la EPS Sura para dichos menesteres, en tanto ésta al ser EPS, no es la encargada de la prestación directa de los servicios médicos y muchos menos de diligenciar la historia clínica de la paciente, además de que con la contestación que ofreció dicha entidad frente a la demanda, se aportó un reporte de autorizaciones de los servicios que se le prestaron a la señora Cruzana Jaramillo Muñoz.

6. Sobre la solicitud probatoria para que se ordenara a la EPS Sura entregar prueba de la asignación de la cita para la cirugía mencionada en el escrito que descurre el traslado de la contestación de la demanda presentada por dicha parte, dicha solicitud aparece garantizada por la prueba por informe solicitada por la entidad a la Clínica Ces, la cual será objeto de pronunciamiento más adelante.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CODEMANDADO Y LLAMANTE EN GARANTIA CLINICA SOMA –SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUIA SOMA S.A (Cfr. fol. 693 A 694 cuaderno principal) Correo: patrogiraldospina@une.net.co

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda (fl.696-722) y al escrito de llamamiento en garantía (fl.4 a 12).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes Lina Marcela, Piedad Adriana, Gloria Mercedes y Willian Ramón Puerta Jaramillo, para que absuelvan de forma virtual el interrogatorio solicitado por la parte demandada el día 26 de enero de 2021 a las 8:00 am.

3. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: Como el dictamen pericial aportado con la demanda no fue admitido como prueba por no reunir los requisitos legales, no es necesario pronunciarse respecto a esta solicitud.

4. TESTIMONIOS: Se requiere al apoderado de la parte demandada CLINICA SOMA para que cite a **Juan Camilo Álvarez Pava**, a efectos de que declare sobre los hechos de la demanda y la contestación en los que se sustentó la respectiva solicitud. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. La declaración del citado testigo se realizará de forma virtual el día 27 de enero de 2021 a las 8:00 am.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CODEMANDADA EPS SURA (Cfr. fol. 760 A 763 cuaderno principal) Correo: giovaniorrego@gmail.com

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda (fl.765 a 833; 835-837; 839-842; 844-845).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El apoderado de la codemandada podrá realizar interrogatorio a la parte demandante el mismo día de la práctica de la audiencia inicial, esto es el 26 de enero de 2021. Igualmente podrá interrogar al representante legal de la codemandada Clínica Soma en la misma fecha. Los interrogados podrán reconocer el contenido de los documentos que se les pongan de presente que aparezcan suscritos por estos.

3. TESTIMONIOS: Se requiere al apoderado de la codemandada EPS SURA para que cite a Isabel Cristina Herrera Moncada, Jorge Ricardo Sánchez Madrid, Juan Camilo Álvarez Pava, Fabio Enrique Álvarez Uribe, Alejo Jiménez Orozco, Matha Lia de Bedout, Liliana Hidalgo Oviedo a efectos que rindan testimonio frente al objeto de la prueba enunciado en la respectiva solicitud, relacionado con las atenciones que le realizaron a la víctima Cruzana Jaramillo Muñoz. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios. La declaración de los citados testigos se realizará el día 27 de enero de 2021 a partir de las 8:00 am.

4. OFICIOS: Por ser procedente, se dispone oficiar al Instituto de Cancerología, Comfama, Servicios de Salud IPS Suramericana S.A, Coomsocial, a efectos de que, con destino a este proceso, remitan copia de la historia clínica, notas de evolución, órdenes médicas, notas de enfermería, lectura de exámenes y/o resultados de las ayudas diagnósticas correspondientes a la señora Cruzana Jaramillo Muñoz quien en vida se identificó con la C.C 21.989.451. El diligenciamiento de estos oficios estará a cargo de la codemandada EPS SURA.

5. De otro lado se niega la solicitud de oficiar a la Clínica Soma, Clínica Ces, Clínica Medellín de Occidente y a la Clínica las Américas para que alleguen la historia clínica de la paciente, en tanto dichos documentos ya reposan en el expediente.

6. PRUEBA POR INFORME: Conforme al artículo 275 del CGP, se ordena a la Clínica CES, rendir informe escrito bajo la gravedad de juramento, con el fin de que indique si respecto de la paciente Cruzana Jaramillo Muñoz C.C 21.989.451, la EPS SURA emitió autorización del 6 de enero de 2017 para la práctica de los procedimientos colecistectomía por laparoscopia y apendicetomía por vía laparoscópica (incluye: resto o muñon), indicando además si se asignó cita para la práctica de los referidos procedimientos y la fecha y hora de la misma en caso afirmativo.

7. DICTAMEN PERICIAL: En virtud de lo dispuesto en los artículos 226 a 228 del C.G.P., se concede a la parte demandada un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de esta providencia, para que aporte el dictamen pericial solicitado en el escrito de contestación, el cual deberá ser presentado conforme a las normas antes citadas, so pena de tener por desistida la prueba. Una vez aportado el dictamen con los requisitos de ley, se pondrá en conocimiento de los demás, para efectos del ejercicio del derecho de contradicción. La eventual fundamentación del peritaje conforme al artículo 228 del CGP de ser el caso, tendrá lugar el día 27 de enero de 2021 a las 8:00 am.

8. RATIFICACION DE DOCUMENTOS: -De conformidad con lo establecido en el art. 262 del C. G. del P. y atendiendo la solicitud de la demandada EPS SURA, con el objeto de que la señora RUBIELA DE JESUS ZAPATA ECHEVERRI, ratifique el documento obrante a folio 612, deberá conectarse de forma virtual en la audiencia programada para el próximo 26 de enero de 2021 a las 8:00 am.

Se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de la citada, señora RUBIELA DE JESUS ZAPATA ECHEVERRI, en la fecha y hora señalada.

8.1 No se accede a decretar la ratificación de los recibos de caja y facturas que sustentan el daño emergente de la pretensión, por cuanto dicha solicitud debe ser concreta frente a los documentos particulares sobre los que exista duda de su contenido y autenticidad, debiendo haber sido individualizados cada uno de estos a fin de que se obtenga el decreto pretendido.

9. CONTRADICCION DICTAMEN PERICIAL: teniendo en cuenta que el informe denominado auditoria medica no fue tenido en cuenta como dictamen pericial ni como prueba documental, no se hace necesario pronunciarse frente a esta solicitud probatoria.

IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A (Cfr. fol. 16 cuaderno de llamamiento) Correo: Felipe.Jimenez@segurosdelestado.com

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación al llamamiento en garantía (fl.54-56. C.llamamiento).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El apoderado de la llamada en garantía podrá realizar interrogatorio a la parte demandante el día programado para agostar las etapas de la audiencia inicial.

PLAN DEL CASO

Para efectos de desarrollar la referida diligencia, el Despacho efectúa el siguiente plan del caso:

El día 26 de enero de 2021 a partir de las 8:00 am se evacuarán, las etapas correspondientes a la audiencia inicial, entre las cuales destacan la de resolución de excepciones previas, conciliación, control de legalidad, los interrogatorios de las partes (donde de una vez se agotarán los que se hubieren solicitado como prueba), y la fijación del litigio. Además, teniendo en cuenta que es posible agotar algunas etapas propias de la audiencia de instrucción, en dicha fecha se recibirán los testimonios de la parte demandante y la ratificación de documentos solicitada.

La audiencia continuará el día 27 de enero de 2021, desde las 8:00 am, donde se agotarán las demás diligencias correspondientes a la práctica de la prueba, esto es, la práctica de la prueba pericial si se cumple con la aportación del dictamen por la demandada y su contradicción en caso de ser solicitada; se recepcionarán los testimonios solicitados por la EPS Sura y la Clínica Soma; se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia de ser posible.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

796502968421a2d0c83184f677cdc346bd2a1aaeab63dd36503db4846df60c5b

Documento generado en 12/08/2020 07:35:22 a.m.